

MOLANO, EDUARDO, *Derecho constitucional canónico*, EUNSA, Pamplona 2013, 395 pp. ISBN 978-84-313-2912-9.

El profesor Eduardo Molano, de una larga y reconocida trayectoria académica, publica estas lecciones de *Derecho constitucional canónico*, fruto de la enseñanza que ha impartido durante más de treinta años en la facultad de derecho canónico de la Universidad de Navarra. Discípulo de los maestros Lombardía y Hervada, y testigo de la gestación de la reforma del Código de Derecho Canónico y del fallido Proyecto de Ley Fundamental de la Iglesia, son antecedentes suficientes para enfrentarnos a un texto de una madura y profunda reflexión.

El libro está estructurado en tres partes. La primera parte, *El Pueblo de Dios: La «Communio Ecclesiastica»*, se compone de siete lecciones. Tiene una particular importancia esta primera parte. Se destacan en las distintas lecciones temas como el carácter científico del derecho constitucional canónico, su objeto propio y el valor formativo de éste como disciplina académica, la evolución del derecho constitucional en cuanto ciencia, la constitución de la Iglesia. El autor insiste en señalar que “el derecho divino tiene un carácter constituyente y constitutivo sobre el derecho humano, y es, por tanto, la base y fundamento del derecho de la Iglesia desde los comienzos” (p. 27). Asimilar esta afirmación y comprenderla en todo lo que implica ayuda a evitar el positivismo jurídico omnipresente en la sociedad. La concreción normativa de una sociedad organizada tiene, sin embargo, fundamentos que superan la legislación positiva concreta. Por lo mismo señala el autor: “ha ido madurando en mí la idea de que en el ordenamiento canónico no es realmente necesaria una Ley Fundamental de carácter formal, y de que el mejor fundamento del derecho constitucional hay que basarlo precisamente sobre el Derecho Divino y no sobre una ley eclesíástica” (p. 17). Es este derecho divino el que está en la base de la constitución de la Iglesia y permanece básicamente el mismo ahora como en los primeros siglos cristianos.

La segunda parte, *Los Fieles Cristianos: La «Communio Fidelium»*, está compuesta de seis lecciones. La condición común de fiel, las obligaciones y derechos de los fieles y la diversa condición de los fieles son los temas abordados por estas lecciones. La canonización del derecho divino aparece en estas líneas. La exégesis de los cánones respectivos está hecha con brevedad y rigurosidad, teniendo en cuenta lo más esencial, como señala el mismo autor. Los principios constitucionales basados en el Bautismo ocupan un lugar preponderante a la hora de analizar la condición común del fiel, en donde se destaca la dignidad y libertad como requisitos para la participación activa y la cooperación orgánica en la misión de la Iglesia. Junto al principio de igualdad que se fundamenta en el Bautismo, se estudia el principio de diversidad que se desprende del sacramento del Orden y del Matrimonio, de donde también se desprende un estatuto jurídico peculiar.

La tercera parte, compuesta por seis lecciones, se refiere a “La Constitución Jerárquica de la iglesia: La «Communio Hierarchica» y la «Comunio Ecclesiarum»”. Se detiene el autor a examinar la relación existente entre el sacramento del Orden y la constitución jerárquica de la Iglesia, la Iglesia Universal y la suprema autoridad de la Iglesia, el Romano Pontífice, el Colegio Episcopal y la Iglesia Particular. En esta última parte se aprecia la detención que el autor ha tenido en los textos magisteriales a partir del Concilio Vaticano II, que el CIC recoge en esta materia casi textualmente. Se puede afirmar que estamos ante una obra de plenamente actualizada. Entre los muchos documentos utilizados se puede destacar la referencia que se hace a la Carta *Communio notio* de la Congregación para la Doctrina de la Fe (1992), en donde se señala que se puede entender a la Iglesia universal como una comunión de Iglesias y comunión orgánica de los creyentes en Cristo. De estos vínculos de comunión y su relación con el Colegio Episcopal y el Papa se trata ampliamente, tanto en lo que se refiere a los principios constitutivos como a sus consecuencias muy concretas. Es principalmente en su dimensión eclesiológica en donde se pueden constatar importantes consecuencias en lo que dice relación a la Iglesia Particular. “En las Iglesias particulares se hace presente y operante la Iglesia Universal con todos sus elementos esenciales” (p. 354), y precisa el Código que el concepto de Iglesia Particular se aplica por analogía a diversas realidades, pero principalmente a la Diócesis, prototipo de Iglesia Particular (obispo,

presbiterio, comunidad de fieles, parroquia), haciéndose mención por último a los diversos tipos de Iglesias Particulares.

Finalmente podemos señalar que esta obra constituye un fundamental texto de consulta principalmente dedicado a los alumnos de la carrera de derecho canónico, pero también pensado en los estudiosos que quieran profundizar en las diversas materias tratadas. Su exhaustiva y actual bibliografía y la mención a los debates doctrinales pueden resultar orientadores e iluminadores a todos los que se dedican a la ciencia del Derecho Canónico.

**Claudio Soto Helfmann**

Instituto de Teología UCSC